



## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 574/2020

**DE :** EMANUEL IBARRA SOTO  
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A :** CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

**MAT. :** Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol D-111-2019

**FECHA :** 07 de septiembre de 2020.

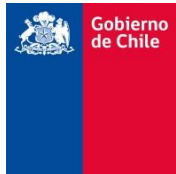
---

Mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-111-2019, de fecha 29 de Agosto de 2019, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Arcos Dorados Restaurantes de Chile Limitada, titular del recinto “McDonald’s”, ubicado en Avenida Héroes de la Concepción N° 2494, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA, debido a la obtención, con fecha 24 de agosto de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

Con fecha 26 de septiembre de 2019, encontrándose dentro del plazo legal, Cristian Cortés Poo, en representación de Arcos Dorados Restaurantes de Chile Limitada, ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) un Programa de Cumplimiento.

Con fecha 30 de diciembre de 2019, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, dictó la Resolución Exenta N° 2/Rol D-111-2019, resolviendo aprobar el Programa de Cumplimiento presentado por la titular.

Posteriormente, con fecha 24 de enero de 2020, la División de Sanción y Cumplimiento, de esta Superintendencia validó el Programa de Cumplimiento cargado por el titular, y lo remitió mediante el Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) a la



División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Que, con fecha 29 de julio de 2020, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el “Informe Técnico de Fiscalización Programa de Cumplimiento McDonald’s” (en adelante, “el Informe de Fiscalización”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2020-79-I-PC, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual contempla el análisis de información remitida por la titular para verificar la ejecución del PdC.

Que, para llevar a cabo el Informe de Fiscalización, DFZ tuvo en consideración los antecedentes informados por el titular, en cuanto a que la unidad fiscalizable habría sido incendiada el mes de octubre del año 2019, y que, por el diagnóstico de un informe de ingeniería, habrían decidido demolerla. Teniendo en vista esta información, con fecha 02 de julio de 2020, esta Superintendencia requirió de los siguientes antecedentes al titular: (i) Acreditar el estado actual del Restaurant McDonald, ubicado en la dirección Avenida Héroes de la Concepción N° 2494, comuna de Iquique, Región de Tarapacá. Adjuntando como medio verificador fotografías fechadas; (ii) Copia del Informe de Ingeniería donde se recomienda la demolición del restaurant; (iii) Autorización de la Autoridad Competente para la demolición.

Con fecha 11 de julio de 2020, mediante Carta S/N, el titular dio respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia, indicando lo siguiente: (i) en cuanto al estado actual de la unidad fiscalizable, adjuntó un set 8 fotografías tomadas el día 8 de julio de 2020, que muestran el restaurante cerrado. Las fotografías dan cuenta de los daños sufridos por dicho restaurante, que determinaron su cierre. (ii) Sobre la copia de informe de Ingeniería, el titular adjuntó un archivo PDF denominado NF-DG-0001-MC\_IQUIQUE\_RA (002).pdf que contiene Informe Diagnóstico elaborado por el ingeniero Francisco Matus Paz de MAZ Ingeniería, que concluye la necesidad de demoler la unidad fiscalizable. (iii) Por último, en cuanto a la autorización de la autoridad competente, adjuntó un archivo PDF denominado SOLICITUD DEMOLICION MCD IQUIQUE.pdf que contiene la solicitud de demolición presentada ante la Dirección de Obras Municipales de Iquique y sus antecedentes complementarios. Entre estos últimos, incluyó la certificación de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, que es requisito para la obtención del permiso de demolición, presupuesto y planos respectivos. Informó, además, que, a la fecha, la solicitud de demolición se encuentra en proceso de revisión en la Dirección de Obras Municipales de Iquique, por lo que tan pronto se emita el permiso respectivo este será remitido a la Oficina Región de Tarapacá de esta Superintendencia.



De los antecedentes acompañados por el titular, personal fiscalizador realizó un análisis de gabinete, con el objeto de verificar el cumplimiento del requerimiento de información y de la ejecución del Programa del Cumplimiento. Así el Informe de Fiscalización DFZ-2020-79-I-PC, da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual contempla el análisis de información entregada por el titular, para verificar la ejecución del PdC, considerando las circunstancias de hecho que acontecieron en la unidad fiscalizable.

El Informe de Fiscalización Ambiental, concluyó que, *“entre los hechos constatados, es posible indicar que la unidad fiscalizable fue incendiada en el mes de octubre de 2019, por lo cual se encuentra cerrada, sin funcionamiento y a la espera de autorización para ser demolida. A la fecha (28-07-2020), la solicitud de demolición se encuentra en proceso de revisión en la Dirección de Obras Municipales de Iquique.*

*Teniendo en consideración lo anterior y por motivo de fuerza mayor, el titular se encuentra en la imposibilidad material de cumplir las acciones y metas del Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N°2/Rol D-111-2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, esto debido a que la demolición de la unidad fiscalizable involucrará que la fuente dejará de existir, declarándose la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento respectivo”.*

Para arribar a esta conclusión, se tuvo en consideración el caso fortuito acontecido sobre la unidad fiscalizable. Lo anterior, supuso una variación de las circunstancias de hecho ponderadas al momento de aprobar el PdC, por lo que la ejecución de las acciones comprometidas por parte del titular se tornó contraproducente, y, por tanto, en la práctica, la acción principal se transformó en el cierre y demolición del local. Por lo anterior, al encontrarse el restaurante cerrado y sin funcionamiento, ya no existiría incumplimiento a la norma de emisión de ruidos por parte del titular. Por último, al haber sido acreditado por esta SMA el cierre actual del recinto, se torna innecesaria la medición final de ruidos efectuada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-111-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol D-111-2019, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2020-79-I-PC, y la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.



Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT